RESOLUCIÓN No. 03823

"Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos deprestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la secretaría distrital de ambiente para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que atendiendo lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que: ***"(...)*** *Las Secretarías de despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto* ***(...)".*** De la misma forma, señala que dichas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad de Servicios Públicos.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, por medio del cual se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 8, modificado mediante el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 1 señaló las funciones del despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente, cuyo literal g reza: ***"(...)*** *Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinente* ***(...)".***

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el Decreto Nacional Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, establece: ***"(...)*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyoa la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, o es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita* ***(...)".***

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03823

Que el Decreto Nacional 616 de 2021 adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 33 denominado *"Restricciones a la contratación pública"* de la Ley Estatutaria 996 de 2005 establece: ***"(…)*** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.* ***(…)***

Que la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021 suscrita por la Registraduría Nacional del Estado Civil determinó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para periodo constitucional 2022-2016 así: ***"(…)*** *artículo primero: establecer el calendario electoral que se indica a continuación, el cual contiene las diferentes etapas preclusivas y las actividades que se deben desarrollar para el proceso de elección de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) que se llevará a cabo el* ***29 de mayo de 2022*** *(…)"*

Que la Directiva No. 006 del 09 de julio de 2021 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital establece los lineamientos generales en ocasión de los procesos electorales del 13 de mayo de 2022 y 29 de mayo de 2022 y entre otros resaltó: ***"(…)*** *No podrán suscribir contratación directa con ocasión a las elecciones del Presidente de la República, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a su elección, y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere al caso, es decir,* ***a partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022*** *(…)"*

Que la circular externa No. SDH-000006 del 21 de julio de 2021 suscrita por el Secretario Distrital de Hacienda y la Secretaria Distrital de Planeación emite los lineamientos generales respecto de la programación presupuestal 2022 y se establecen las fechas y los plazos que deben cumplir las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital para las etapas del ciclo presupuestal de programación presupuestal, indicando que durante el mes de **diciembre de 2021 se expedirá el decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia 2022.**

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad solamente tendrá veintinueve (29) días de la vigencia 2022 para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos para el cumplimiento de las metas plan de desarrollo del Plan de Desarrollo Distrital *"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI"*, así como las actividades inherentes al funcionamiento de la Entidad priorizadas dentro del rubro de funcionamiento, la Secretaria Distrital de Ambiente requiere iniciar la etapa precontractual de dichos procesos contractuales en el cuarto trimestre de la vigencia 2021, con el fin de tener el tiempo suficiente para realizar las actividades de planeación, estructuración de estudios previos, verificación de hojas de vida y demás acciones propias de la gestión contractual.

Que de acuerdo con la justificación de programación presupuestal de gastos de inversión de la vigencia 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó un incremento del **DOS (2%) POR CIENTO** en la tabla de honorarios para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecutarán en la vigencia 2022.

Que mediante las Resoluciones No. 00071 del 13 de enero de 2021 y 00149 del 21 de enero de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021, no obstante lo anterior se requiere generar una nueva tabla de honorarios actualizada, teniendo en cuenta que la misma es la herramienta necesaria para establecer objetivamente los costos de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos, atendiendo criterios de formación académica y experiencia, de acuerdo con las necesidades detalladas en la justificación de los estudios y documentos previos, considerando de manera cierta y real los gastos del personal contratado.

Que, en mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03823
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la siguiente escala de honorarios de acuerdo con la clasificación del perfil para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad para la Vigencia 2022, así:

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS 2022
CATEGORÍA UNO **BACHILLER**	**Nivel A** Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Sin experiencia.	$ 1.596.000,00
	Nivel B Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.	$ 1.662.000,00
	Nivel C Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.	$ 2.031.000,00
CATEGORÍA DOS **TÉCNICO O TECNÓLOGO O HABER CURSADO CINCO (5) SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EL 50%DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ACADÉMICO**	**Nivel A** Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. Experiencia: Sin experiencia.	$ 2.183.000,00
	Nivel B Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.	$ 2.557.000,00
	Nivel C Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.	$ 2.678.000,00
	Nivel D Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada.	$ 2.774.000,00
CATEGORÍA TRES **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**	**Nivel Único** Estudio: Título profesional Experiencia: sin experiencia	$ 3.010.000,00
CATEGORÍA CUATRO **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA RELACIONADA**	**Nivel A** Estudio: Título profesional. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	$ 3.231.000,00
	Nivel B Estudio: Título profesional. Experiencia: un (1) año de experiencia profesional relacionada.	$ 3.507.000,00
	Nivel C Estudio: Título profesional. Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	$ 3.913.000,00

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03823

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS 2022
	Nivel D Estudio: Título profesional. Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	$ 4.409.000,00
	Nivel E Estudio: Título profesional universitario Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.	$ 5.078.000,00
	Nivel F Estudio: Título profesional universitario Experiencia: Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.	$ 5.745.000,00
	Nivel G Estudio: Título profesional universitario. Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada..	$ 6.411.000,00
	Nivel H Estudio: Título profesional universitario. Experiencia: Más de Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.	$ 6.745.000,00
CATEGORÍA CINCO **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA Y POSGRADO RELACIONADO**	**Nivel A** Estudio: Título profesional universitario con posgrado Experiencia: Mínima de Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada	$ 7.079.000,00
	Nivel B Estudio: Título profesional universitario con posgrado Experiencia: Mínima de Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada	$ 7.590.000,00
	Nivel C Estudio: Título profesional universitario con posgrado Experiencia: Mínima de Seis (6) años de experiencia profesional relacionada	$ 8.245.000,00
	Nivel D Estudio: Título profesional universitario con posgrado Experiencia: Mínima de Siete (7) años de experiencia profesional relacionada	$8.898.000,00
	Nivel E Estudio: Título profesional universitario con posgrado. Experiencia: Mínima de Ocho (8) años de experiencia profesional relacionada	$9.553.000,00
	Nivel F Estudio: Título profesional universitario con posgrado. Experiencia: Mínima de Nueve (9) años de experiencia profesional relacionada	$10.468.000,00
	Nivel G Estudio: Título profesional universitario con posgrado. Experiencia: Mínima de diez (10) años de experiencia profesional relacionada	$11.255.000,00

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03823

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS 2022
	Nivel H Estudio: Título profesional universitario con posgrado. Experiencia: Mínima de hasta once (11) años de experiencia profesional relacionada.	$12.170.000,00
CATEGORIA SEISASESOR	**Nivel Único** Estudio: Título profesional universitario con posgrado. Experiencia: Mínima de hasta doce (12) años de experiencia profesional relacionada.	$14.100.000,00

PARÁGRAFO 1°: Para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de servicios personales altamente calificados se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998 modificado por el Decreto Nacional 2785 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: Los honorarios antes establecidos incluyen el IVA cuando el contratista de acuerdo con la normativa tributaria colombiana vigente sea responsable de IVA.

PARÁGRAFO 3°: Para los contratistas clasificados en la categoría cinco y seis, podrán acreditar título de posgrado en modalidad de especialización, maestría, doctorado o post-doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: GENERALIDADES Y EQUIVALENCIAS. Se establecen las siguientes:

Generalidades:

a) Para el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la Ley 842 de 2003.
b) Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportarcertificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso.
c) Se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del Ente que lo vigila, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de su expedición.
d) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nacional 785 de 2005.
e) Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo: Nombre o razón social de la entidad o empresa; tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas.
f) En cumplimiento del Decreto Nacional 616 de 2021 para solicitar la equivalencia de EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.

2. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.
3. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 1°: El ejercicio de las profesiones seguirá siendo regido por las disposiciones vigentes sobre la materia y la equivalencia de experiencia profesional previa no habitará al titular de esta para ejercer la profesión respectiva.

Equivalencias:

a) Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de la CATEGORIA DOS de la tabla, es decir Técnico o Tecnólogo.
b) El título de pregrado adicional al requerido, por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando guarde directa relación con el objeto a contratar.
c) El título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
d) El título de postgrado en la modalidad de MAESTRÍA por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,yque la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
e) El título de postgrado en la modalidad de DOCTORADO por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,yque la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
f) En todo caso las equivalencias **NO PODRÁN SER ACUMULATIVAS** es decir solo podrá tenerse en cuenta para cumplir uno (1) solo de los requisitos solicitados por el perfil, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
g) Acreditación de educación básica primaria por los requisitos establecidos en la CATEGORÍA UNO en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, cuando las necesidades del servicio lo requieran y se encuentre debidamente justificada.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados los siguientes contratos de la aplicación de la tabla de honorarios y perfiles relacionada en el artículo primero de la presente resolución:

a) La prestación de servicios profesionales proporcionados por personas jurídicas.
b) La prestación de servicios profesionales que requieran un tipo de especialidad, complejidad y detalle, o un mayor trabajo efectivamente desplegado, no continuos.
c) La prestación de servicios profesionales altamente calificados o que requieran un grado de confianza relevante para la Entidad.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente, deberá aprobar y certificar la idoneidad del perfil presentado bajo este artículo, especificando las calidades y características del personal por sus altas condiciones profesionales, personales o de confianza, igualmente deberá establecer la justificación por la cual se debe realizar la contratación. En todo caso, el valor asignado por honorarios no podrá superar el valor del salario establecido para el jefe superior de la Entidad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03823

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 00071 del 13 de enero de 2021 y 00149 del 21 de enero de 2021 y las demás que le sean contrarias a partir del 1° primero de enero de 2022.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:				
JENNIFER KARINA VARGAS MORENO	CPS:	CONTRATO 20210014 de 2021	FECHA EJECUCION:	12/10/2021
Revisó:				
JENNIFER KARINA VARGAS MORENO	CPS:	CONTRATO 20210014 de 2021	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/10/2021
CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	CPS:	DIRECTOR DGC	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	CPS:	DIRECTOR DGC	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
Aprobó:				
JENNIFER KARINA VARGAS MORENO	CPS:	CONTRATO 20210014 de 2021	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia